

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14683

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-52726

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de abril de 2011, con el N° 11-052726-00000-0000, por la sociedad INTERMUNE, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "TRATAMIENTO DE PIRFENIDONA PARA PACIENTES CON FUNCION HEPATICA ATIPICA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2009/063702 del 9 de noviembre de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 638 del 15 de febrero de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 20125 y notificado por fijación en lista el 6 de noviembre de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 60 y 61 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-052726-00005-0000 del 31 de enero de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin realizar ninguna aclaración con respecto a las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Así mismo, la solicitante presentó una solicitud de divisional.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"No serán patentables: los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales."*

SEXTO: Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. Las reivindicaciones 12 a 31, 41 y 47 a 56 visibles en los folios 31 a 36 no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto están referidas a un uso, y por lo tanto no es posible conceder para ellas el privilegio de patente solicitado.

Que por su parte, no se aceptan las reivindicaciones 1 a 11, 32 a 40 y 42 a 46 contenidas en

Página 1 de 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14683

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-52726

los folios 30 a 31, y 33 a 34 por cuanto están referidas a un método para la administración de pirfenidona en el tratamiento de condiciones como la fibrosis pulmonar idiopática en pacientes con función hepática atípica. El método reclamado en las reivindicaciones 1 a 11, 32 a 40 y 42 a 46, es un método de tratamiento terapéutico, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: " los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales".

RESUELVE:

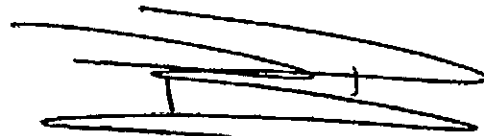
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "TRATAMIENTO DE PIRFENIDONA PARA PACIENTES CON FUNCION HEPATICA ATIPICA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad INTERMUNE, INC., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMÁN
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Ximena Isabel Andrade Hermoso ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓

Página 2 de 2

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 1215608417

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia